



202630456102

Fecha Radicado: 2026-09-07 08:26:19



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 7 de septiembre de 2026

Señores:

HABITANTES Y MIEMBROS ACTIVOS

Vereda Pedregal Alto

Comuna 60 – San Cristóbal

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Asunto: Respuesta a los radicados No. 202610281623 del 14/08/2026

No. 202610286950 del 19/08/2026

Referencia: "Memorial Vereda Pedregal Alto corregimiento de San Cristóbal"

Cordial saludo.

La Secretaria de Participación Ciudadana, mediante la presente comunicación; da respuesta a los radicados en asunto, mediante el cual un grupo de ciudadanos y residentes de la Comuna 60 – San Cristóbal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, presenta "Memorial vereda pedregal alto corregimiento de San Cristóbal".

Analizadas la solicitud presentada, sobre el particular nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Con relación a no estar de acuerdo en que los mismos dignatarios de la junta anterior continúen representando a su comunidad, en rechazar que afiliados antiguos que comparten la misma postura e ideología de dicha junta integren la nueva plancha, querer gente nueva comprometida y que rinda cuentas y a exigir un proceso transparente en donde se elijan personas honestas trabajadoras y comprometidas con el bienestar de todos, que trabajen cumpliendo la ley y respondan a las necesidades reales de la comunidad, debemos manifestar lo siguiente:



202630456102

Fecha Radicado: 2026-09-07 08:26:19



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Entendemos su preocupación de querer tener postulados en las planchas de elección unos afiliados con las mejores calidades y capacidades, sin embargo manifestamos que los requisitos y formalidades indispensables para aspirar a ser dignatario de una Junta de Acción Comunal están taxativamente fijados en la Ley 2166 de 2021 y en los estatutos del organismo comunal, en concordancia con el régimen de impedimentos Art 27 y las incompatibilidades del Art 38 parágrafo 3, de la ley 2166 de 2021. En consecuencia, todo afiliado activo al organismo comunal que cumpla de manera cabal con los requisitos legales y estatutarios, ostenta el derecho a ser postulado e integrar una lista o plancha en el marco del proceso democrático comunal.

La Secretaría de Participación Ciudadana no tiene la facultad legal de restringir o vetar el derecho de postulación de ningún afiliado que cumpla de manera objetiva con las exigencias normativas. La función legal de verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes para integrar una plancha o lista y ser elegidos dignatarios recae de manera exclusiva sobre el Tribunal de Garantías, órgano electo por la misma asamblea general ó junta directiva, para velar por la transparencia e idoneidad del proceso electoral. La facultad de elegir o rechazar las propuestas y perfiles de los candidatos recae exclusivamente de manera democrática en la asamblea general de afiliados al momento de ejercer el voto.

2. Frente a su inquietud sobre los horarios de atención, valoramos sinceramente su interés por garantizar la asistencia y participación activa de la comunidad. Al respecto, reconocemos la dinámica propia del territorio y la disponibilidad de sus habitantes; por lo tanto, para los encuentros, reuniones y acompañamientos técnicos que se programen de manera presencial en la Vereda Pedregal Alto, manifestamos toda nuestra disposición para acordar y concertar previamente los horarios de manera flexible con ustedes, promoviendo así un espacio incluyente y participativo para todos.
3. Respecto a la urgencia de conformación de la nueva junta y el impulso del proceso comprendemos la preocupación manifestada respecto a la situación del Centro Educativo Pedregal Alto y la importancia de contar con un organismo comunal constituido para dinamizar los procesos de la vereda. Sin embargo, frente a la condición de acefalía que actualmente presenta la Junta de Acción Comunal, es necesario enfatizar la iniciativa y autonomía comunal.



202630456102

Fecha Radicado: 2026-09-07 08:26:19



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las Juntas de Acción Comunal son organizaciones de carácter privado, autónomas y comunitarias. En consecuencia, la Ley no faculta a la Secretaría de Participación Ciudadana para nombrar, designar o convocar de oficio a elecciones; el interés, la voluntad y la iniciativa para iniciar lo antes posible el proceso de elección de los nuevos dignatarios debe surgir directamente de los afiliados del organismo comunal.

Esta entidad reitera su plena disposición para brindar la Asistencia Técnica, la orientación jurídica y el acompañamiento metodológico que requieran. No obstante, para que la Secretaría pueda actuar, son los propios afiliados quienes deben dar el primer paso organizando el procedimiento de reactivación y cumpliendo con las convocatorias exigidas por norma.

Los invitamos a impulsar activamente entre los afiliados el proceso de reactivación a la mayor brevedad, contando desde el primer momento con nuestra asesoría institucional para garantizar que la elección se desarrolle conforme a la norma vigente.

Mediante la presente este despacho da respuesta de fondo en los términos que prescribe la Ley 1437 de 2011, la cual será debidamente notificada a la dirección de correo electrónico suministrada en su solicitud.

Cordialmente,

NELSON FERNANDO SIERRA RESTREPO
LIDER DE PROGRAMA
UNIDAD DE GESTIÓN COMUNAL

Proyectó: Gabriel Restrepo Contreras, Profesional de Apoyo – Abogado, IUPB